rranza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1980 y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don José Zorrilla Carranza contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de julio de mil novecientos ochenta y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta ta y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectue nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficia, del Estado" e insertará en la "Co'ección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Examo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5815

ORDEN 111/00347/1983, de 3 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Navarrete Ortiz, Guardia Civii.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Navarrete Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Francisco Navarrete Ortiz contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de octubre de mi, novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1985.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5816

ORDEN 111/00348/1983, de 3 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Peligero Garcés, Cabo de Intendencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demanadante, don José Peligero Garcés quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 7 de octubre de 1981, ca ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don José Peligero Garcés contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de abril y de siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho d'1 recurrente a que se le efectúe nuevo señalaminto de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Adm. sistración. m. listración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole in Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pa larés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5817

ORDEN 430/00118/83, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de fecha 8 de febrero del corriente, por la que se modifica el apartado 1, «Prueba de resistencia muscular», de las pruebas de aptitud física para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Orden ministerial delegada 420/00118/83, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que modifica un apartado de las pruebas de aptitud física para ingreso en la Escuela Naval Militar.

La Orden ministerial delegada 430/01020/82, de 14 de diciembre de 1982 (*Diario Oficial» número 8 y *Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1983), fija las pruebas de aptitud física para ingreso en la Escuela Naval Militar. Habiendo observado error en la redacción del punto 1, «Prueba de resistencia muscular», incluido en las pruebas básicas, éste queda modificado en la siguiente forma:

•1. Prueba de resistencia muscular. — Carrera-marcha de 3.000 metros con salida en pie. Entendiendo por tal la posibilidad de hacer la prueba corriendo o marchando, alternativamente. Marca mínima, quince minutos. Cinco puntos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Saturnino Suanzes de la Hidalga.

ORDEN 13/83, de 16 de febrero, por la que se se-ñala la zona de seguridad de la Comandancia Mi-litar de Marina de Barcelona. 5818

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la insta-lación militar Comandancia Militar de Marina de Barcelona, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Comandancia Militar de Marina de

to la instalación muntar Communication de la instalación muntarion.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la misma en la forma siguiente:

Límite Nordeste.—Cuarenta metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, que comprende el vial de la Rambla de Santa Mónica, cortándose este límite con la línea distante 40 metros de orientación Sureste y con la línea distante, 28 metros de orientación Noroeste.

Límite Sureste.-Cuarenta metros de anchura a partir de la

Límite Sureste.—Cuarenta metros de anchura a partir de la fachada principal de esta orientación, que comprende el vial, lado montaña, de la plaza Puerta de la Paz, cortándose este límite con la línea distante 40 metros de orientación Nordeste y con la línea distante 34,4 metros de orientación Sur.

Límite Sur.—Treinta y cuatro coma cuatro metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación hasta el muro del Museo Marítino, que comprende el vial de la avenida Reales Atarazanas, cortándose este límite con la línea distante 40 metros de orientación Sureste y con la línea distante 28 metros del sorteo de orientación Noroeste.

Limite Negocta. Veinticho metros de anchura e partir del

Límite Noroeste.-Veintiocho metros de anchura a partir del seto de la fachada de esta orientación basta el saliente más próximo del Edificio Colón y de la Parroquia Santa Mónica, que comprende el vial de la calle Puerta de Santa Madrona, cortándose este límite con la línea distante 34,4 metros de orientados. tación Sur y con la línea distante 40 metros de orientación Nordeste.

Art. 3.º A esta Zona de Seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 16 de febrero de 1983. `

SERRA SERRA

ORDEN 14/83, de 16 de febrero, por la que se seña-la la zona de seguridad de la Estación Naval de La 5819 Graña, en Ferrol.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar Estación Naval de la Graña, en Ferrol, se hace aconse-jable preservarla de cualquier cora o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con o establecido en el Regiamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instala-

ciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del titulo primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Estación Naval de La Graña, en

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, la zona de seguridad circunscrita a la instalación militar se divide en dos: Próxima y lejana.

ZONA PROXIMA DE SEGURIDAD

De acuerdo con el artículo 10.1 y 3, en correlación con el 11.1 del Reglamento, estará comprendida por un espacio conta-do en metros, desde el límite exterior o líneas principales que definen el perimetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Espacio terrestre

Límite Norte.—Faja de terreno limitada por la verja y muro de cierre de la Estación Naval y la linea que va desde el mar por el centro del callejón sin nombre (prolongación de la calle General Mola), atraviesa la calle Real, continúa por la calle Ge-

General Mola), atraviesa la calle Real, continua por la calle General Mola hasta la altura de la casa número 3, orientándose hacia el centro del callejón del Clavel hasta un punto en los límites de los terrenos propiedad de la Armada a 300 metros del muro y verja metálica que cierra la Estación Naval.

Límite Oeste.—Faja de terreno de 300 metros de anchura, limitada por el muro y verja metálica que cierra la instalación y por una línea paralela hasta el transformador existente en la carretera de La Graña a San Felipe (latitud 43° 29' 19" y longitud 08° 16' 09").

Límite Sudoeste.—Faja de terreno limitada por la verja de cierre de la instalación y línea que une el transformador de la carretera de La Graña a San Felipe (coordenadas descritas en el límite Oeste) con el antiguo Polvorín de El Vispón (latitud 43° 23' 07" y longitud 08° 16' 07"), prolongándose hasta su intersección con el mar en la punta de El Vispón.

Espacio marítimo

Incluido en su totalidad dentro de la zona próxima de seguridad fijada para el Arsenal Militar de Ferrol por la Orden ministerial 107/1981, de 21 de juno («Boletín Oficial del Estado» número 185).

ZONA LEJANA DE SEGURIDAD

De acuerdo con el artículo 9.3 del Reglamento, la zona lejana de seguridad quedará determinada por:

Espacio terrestre

Límite Norte.—Faja de terreno limitada por la línea que va desde el mar por el centro del callejón sin nombre (prolongación de la calle General Mola) y la línea que va perpendicular

a la costa hasta el punto de confluencia de la calle Real y la carretera de Brión, siguiendo por el centro del camino del Cementerio hasta el Lavadero de Brión, en que la línea se orienta hacia el amojonamiento situado más al Norte de los terrenos

hacia el amojonamiento situado más al Norte de los terrenos propiedad de la Armada.

Límite Oeste.—Desde el límite exterior de la zona próxima de esta orientación hasta la línea que comienza en el amojonamiento situado más al Norte de los terrenos de la Armada, siguiendo el límite de dichos terrenos en dirección Sudoeste, y que finaliza en el amojonamiento más occidental.

Límite Sudoeste.—El fijado por la línea que une el amojonamiento más occidental de los terrenos propiedad de la Armada y el transformador en la carretera de La Graña a San Felipe (cuyas coordenadas han quedado descritas en la orientación Oeste de la zona próxima), prolongándose en coincidencia con el límite exterior Sudoeste de la zona próxima hasta la intersección con el mar en la punta de El Vispón.

Espacio maritimo

Coincide con el especificado para la zona próxima.

Art. 3.º A estas zonas de seguridad le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento, respectivamente.

Madrid; 16 de febrero de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

REAL DECRETO 4162/1982, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la permuta de un inmueble pro-piedad del Estado por otro de propiedad particu-5820 lar, sitos ambos en Jaén

Don Juan Manuel García de la Casa, en su propio nombre y en representación de su esposa, doña Maria Isabel Vadillos Poves; de su hermano don Luis García de la Casa v de la esposa de éste, doña Rosario Medina Marchal, he interesado la permuta de un inmueble, propiedad de las respectivas sociedades conyugales, que tiene una superficie de solar de 2.944 metros cuadrados, por otro, propiedad del Estado, de 913,64 metros cuadrados metros cuadrados

metros cuadrados.

El inmueble propiedad del Estado ha sido tasado en la cantidad de 18.272.800 pesetas, y el de propiedad particular, en 17.011.800 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, 2, de la Ley del Patrimonio del Estado, la permuta deberá ser autorizada por el Gobierno.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que se encontraba afectado el inmueble propiedad del Estado, se considera de interés la permuta propuesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la permuta interesada por don Juan Manuel García de la Casa, en su propio nombre y en representación de su esposa, doña María Isabel Vadillos Poves, su hermano don Luis García de la Casa y la esposa de éste, doña Rosario Medina Marchal, de un inmueble propiedad de ambas sociedades conyugales por otro del Estado, sitos todos en Jaén.

El inmueble propiedad de los particulares citados se describe como sigue.

«Conjunto de naves, almacén y parcela sin edificar, situado en la ampliación del poligono industrial «Los Olivares», calle 6-1, ocupando la parcela 1.010 y parte de la 1.012, cón una superficie total de solar de 2.944,20 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Noroeste, con las parcelas 1.009 y resto de la 1.012 del citado polígono; Sudoeste, con la calle 6-1, Nordeste, con la parcela 1.014. con la parcela 1.014, y Sudoeste, con el Mercado Municipal de Mayoristas.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Jaén al tomo 1.658, libro 953, folio 44, finca 56.046.

El inmueble, propiedad del Estado, se describe así:

«Solar destinado a almacén, radicado en el paseo de la Estación, número 57, con una superficie de 913,64 metros cuadrados, que linda: derecha, con la estación del ferrocarril y terrenos de RENFE; izquierda, con el número 10 de la avenida Muñoz Grandes; fondo, con el número 12 de la misma avenida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaén al tomo 795, libro 388, folio 222, finca 11.436, inscripción 8.8.

Art. 2.º El inmueble del Estado y el de don Juan Manuel García de la Casa y los restantes propietarios han sido tasados en 18.272.800 pesetas y 17.011.800 pesetas, respectiva-